



LEGISLATURA MUNICIPAL
CANÓVANAS

ORDENANZA NÚM. 31

SERIE 2024-2025

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE CANÓVANAS, A TRAVÉS DE SU ALCALDESA, HON. LORNNA J. SOTO VILLANUEVA, A REDISEÑAR CON EL CONCEPTO DE CALLES COMPLETAS LAS CALLES PALMER (PR-9959) Y AUTONOMIA (PR-185) Y REGULAR EL USO DE LOS CARRILES DESIGNADOS PARA CICLISTAS CON EL FIN DE PROVEER UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A LOS RESIDENTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CANÓVANAS Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008 dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Por otro lado, el inciso (o) del referido Artículo, establece que los Municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Además, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

Ordenanza Número 31, Serie 2024-2025

Aprobada en la 9na Reunión 1ra Sesión Ordinaria Año 2025 el 18 de junio de 2025

Iniciales Presidente Legislatura Municipal OSV

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal SL

Iniciales Alcaldesa OSV

- POR CUANTO:** Las “calles completas” son diseñadas y utilizadas para facilitar el acceso y garantizar la seguridad de todos los usuarios de las vías públicas, peatones, ciclistas, clientes del transporte público, conductores de vehículos personales y comerciales, vehículos de emergencia y personas de todas las edades y capacidades físicas y mentales. Además, los principios de calles completas contribuyen a la seguridad, salud, calidad de vida y desarrollo económico de la comunidad brindando conexiones accesibles y eficientes entre los hogares, las escuelas, los centros de trabajo, lugares de recreación y los comercios, mejorando el ambiente peatonal y vehicular a través de las comunidades.
- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Canóvanas reconoce que todos los usuarios de distintas modalidades de transportación, incluyendo, pero sin limitarse, a peatones, ciclistas, conductores de vehículos personales, comerciales, de emergencia y de transporte colectivo tienen un derecho legítimo a que las vías públicas sean seguras y accesibles. La frase “todos los usuarios” incluye personas de todas las edades y capacidades físicas y mentales.
- POR CUANTO:** Según la Ordenanza Núm. 30, Serie 2018-2019, la política pública de calles completas del Municipio Autónomo de Canóvanas se enfocará en desarrollar una red vial conectada e integrada que sirva a todos los usuarios. Esta política se integrará a la planificación, diseño y directrices relacionadas a todo tipo de proyecto público o privado, incluyendo nueva construcción, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de las instalaciones de transportación en las calles y proyectos de redesarrollo.
- POR CUANTO:** En septiembre de 2017, los huracanes Irma y María, categorías 5 y 4 respectivamente, causaron devastación en los sistemas de energía eléctrica, acueductos y alcantarillados, y telecomunicaciones en Puerto Rico. Además, provocaron daños significativos en estructuras públicas y privadas, entre otros.
- POR CUANTO:** La destrucción causada por estos eventos naturales dio paso a las declaraciones de desastres por parte del Presidente de los Estados Unidos y a la designación de todos los municipios de la Isla como zonas afectadas e impactadas por los huracanes.
- POR CUANTO:** Como resultado de las declaraciones presidenciales, el Congreso Federal, por medio del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés), asignó los recursos necesarios para la recuperación de desastres y la mitigación de futuros eventos climáticos a través del Programa de Subvención en Bloque para Desarrollo Comunitario - Recuperación ante Desastres y Mitigación (CDBG-DR/MIT, por sus siglas en inglés).

Ordenanza Número 31, Serie 2024-2025

Aprobada en la 9na Reunión 1ra Sesión Ordinaria Año 2025 el 18 de junio de 2025

Iniciales Presidente Legislatura Municipal *CSA*

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal *Del*

Iniciales Alcadesa *Am*

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico designó al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (Vivienda) como la agencia gubernamental responsable de administrar los fondos CDBG-DR/MIT.

POR CUANTO: Con los fondos CDBG-DR/MIT, Vivienda ha diseñado e implementado programas para asistir en la recuperación de viviendas, infraestructuras, y la revitalización económica y multisectorial en la Isla, así como para mitigar los riesgos de desastres y prevenir pérdidas futuras. Entre estos se encuentra el Programa Revitalización de la Ciudad, con la finalidad de llevar a cabo diversas actividades de recuperación destinadas a revitalizar los centros o cascos urbanos y los corredores comunitarios claves. Estos proyectos promoverán la reurbanización, rehabilitación ecológica y la restauración de los recursos naturales e incentivarán aún más las inversiones privadas en las áreas urbanas restauradas.

POR CUANTO: Uno de los proyectos dentro del Programa de Revitalización de la Ciudad, es el Proyectos de Calles Completas en la Calle Palmer y Calle Autonomía. La intención del Municipio de Canóvanas es renovar las principales vías de acceso de su centro urbano con un concepto de Calles Completas, con el fin de hacer más segura y eficiente la red de transporte. La renovación propuesta de la Calle Palmer y Calle Autonomía con el concepto de calle completa abordará una amplia gama de elementos como aceras, carriles para bicicletas, paradas de transporte público, oportunidades de cruce, señales peatonales, extensiones de aceras y paisaje.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Canóvanas, considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CANÓVANAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Municipio de Canóvanas, a través de su Alcaldesa, Hon. Lornna J. Soto Villanueva, a que rediseñe con el concepto de calle completas, las calles Palmer (PR-9959) y Autonomía (PR-185) en el centro urbano y a tales fines, se regule el uso de las mismas, según se dispone más adelante.

Ordenanza Número 31, Serie 2024-2025

Aprobada en la 9na Reunión 1ra Sesión Ordinaria Año 2025 el 18 de junio de 2025

Iniciales Presidente Legislatura Municipal CFR

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 96J

Iniciales Alcaldesa OMM

SECCIÓN 2DA: DEFINICIONES - Los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se expresa:

- A. **AGENTE DEL ORDEN PÚBLICO** – Significará cualquier miembro u oficial de la Policía Municipal de Canóvanas, de la Policía de Puerto Rico, Policías Auxiliares.
- B. **ALCALDESA** – Es la primera ejecutiva del Municipio de Canóvanas.
- C. **BICICLETA** – Significará todo vehículo impulsado por fuerza muscular consistente de una (1) o más ruedas, construido para llevar una (1) o más personas sobre su estructura.
- D. **PEATÓN** – A los fines de esta Ordenanza significará cualquier persona que no se encuentre en un vehículo de motor o cualquier otro vehículo.
- E. **CARRIL EXCLUSIVO DE BICICLETAS** – Significará aquel carril designado para ser transitado por los ciclistas como una vía alterna en el Centro Urbano, entendiéndose que se respetarán las reglas de seguridad, ya sea en dirección contraria al tránsito existente o en la misma dirección. El Municipio adoptará un símbolo que se utilizará para identificar este carril exclusivo de bicicletas, tanto en rótulos como en el pavimento.
- F. **CICLISTA** – Significará toda persona que conduzca o tenga control físico de una bicicleta en una vía pública con fines deportivos, recreativos o como medio de transportación.
- G. **LEY 107 (Ley 107-2020)** – Significará la Ley Número 107 de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.
- H. **MUNICIPIO** – Es el Municipio Autónomo de Canóvanas.
- I. **CALLE COMPLETAS** – Son calles destinadas a permitir el acceso seguro, cómodo y conveniente de peatones, ciclistas, conductores y usuarios del transporte público, independientemente de su edad, habilidad o capacidad. Además, una calle completa implica que la movilidad en todas sus formas, es segura, tiene la infraestructura para hacer agradable el viaje, estético y promueve el intercambio social y económico.
- J. **VÍA PÚBLICA** — Significará cualquier calle, camino, carretera o parte de estas, sea estatal o municipal dentro de la jurisdicción territorial de Canóvanas, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terrenos o propiedades gubernamentales o pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos o vehículos de motor. Dicho término, incluye, además, cualquier vía pública de acceso controlado, callejones, caminos vecinales, paseos, entre otras vías análogas.

Ordenanza Número 31, Serie 2024-2025

Aprobada en la 9na Reunión 1ra Sesión Ordinaria Año 2025 el 18 de junio de 2025

Iniciales Presidente Legislatura Municipal 

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 

Iniciales Alcaldesa 

SECCIÓN 3RA: Se establece, como regla general, los siguientes aspectos en relación al rediseño de las calles Palmer y Autonomía:

- A. El Municipio realizará los trabajos necesarios y pertinentes para el rediseño de las calles y el desarrollo del proyecto en el centro urbano y, del, cual realizará la limpieza y acondicionará las calles, para que las mismas cumplan con la política pública de calles completas.
- B. El Municipio demarcará un carril exclusivo para ciclistas e instalará los rótulos correspondientes para identificar el mismo.
- C. El Municipio velará por el buen uso y mantenimiento del área.
- D. El Municipio velará que ninguna persona abandone, ubique o retenga un vehículo de motor o cualquier objeto que obstruya el libre paso en la vía pública.
- E. Los Agentes de Orden Público, como parte de sus funciones de vigilancia y prevención, velarán por el cumplimiento de esta Ordenanza, incluyendo, el uso correcto y permitido en la vía pública. A estos fines, están autorizados para expedir las sanciones administrativas que se establecen en la Sección 7ma de esta Ordenanza.

SECCIÓN 4TA: Toda persona que utilice el carril exclusivo para los ciclistas en las calles Palmer y Autonomía deberá cumplir con las disposiciones del Capítulo XI de la Ley 22-2000, según enmendada.

SECCIÓN 5TA: DISPOSICIONES GENERALES.

Toda persona, que haga uso de las calles Palmer y Autonomía, deberá mantener un orden y obedecer las indicaciones establecidas en esta Ordenanza. Se dispone que para el disfrute y uso de forma segura de las mismas a estos fines se deberá:

- A. Mantener el área limpia y libre de objetos que ocasione daño o presenten un riesgo para la seguridad y salud de los usuarios.
- B. Mantener el orden y evitar ocasionar daños a las vías públicas.
- C. Respetar y cumplir con la rotulación
- D. No consumir bebidas alcohólicas, drogas y/o sustancias controladas dentro del carril exclusivo de ciclistas o áreas adyacentes.
- E. Se dispone que será responsabilidad del padre, madre o tutor de un niño autorizar o a sabiendas permitir que dicho niño viole cualesquiera de las disposiciones de esta Ordenanza. Además, se establece que no podrá estar ningún menor de edad solo en la vía pública, será responsabilidad del padre, madre o tutor velar por el mismo.
- F. Se dispone que ninguna persona podrá abandonar, ubicar o retener un vehículo de motor o cualquier objeto que obstruya el libre paso en la vía pública o colindante al carril exclusivo de bicicletas.

Ordenanza Número 31, Serie 2024-2025

Aprobada en la 9na Reunión 1ra Sesión Ordinaria Año 2025 el 18 de junio de 2025

Iniciales Presidente Legislatura Municipal *OFK*

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal *76J*

Iniciales Alcaldesa *Mmm*

G. Toda persona debe mantener un estricto cumplimiento con las normas establecidas en esta Ordenanza para el uso y disfrute del Paseo Lineal.

SECCIÓN 7MA: INCLUMPLIMIENTO.

Será responsabilidad de toda persona, cumplir con el orden y uso de la vía pública y el incumplimiento con lo dispuesto en esta Ordenanza conllevará sanciones administrativas, cual se faculta a los Agentes de Orden Público a expedir las siguientes sanciones:

A. Sanción Administrativa:

1. Toda persona que infrinja las disposiciones de esta Ordenanza cometerá una falta y será sancionada con una multa administrativa de cien (\$100) dólares. En caso de que, a consecuencia de la violación de alguna de las disposiciones aquí establecidas, se cause un accidente a una persona o donde se encuentre involucrado un peatón, la multa administrativa será de quinientos (\$500) dólares.
2. Cualquier peatón que al ejercitarse en el área designada lo hiciere en forma negligente y temeraria sin seguir las normas debidas de atención y cuidado, incurrirá en una sanción administrativa y será sancionado con multa de cien (\$100.00) dólares. Si ocasionare un accidente con su conducta, la multa será de quinientos (\$500.00) dólares.
3. Se dispone que, si el usuario que comete la sanción administrativa es menor de edad, la persona que tenga la patria potestad, la custodia sobre éste o sea su tutor legal, será responsable del pago de las multas que se le impusieran por cualquier infracción a esta Ordenanza y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare.
4. Aquella persona, que haya incurrido en cualquiera de los actos establecidos en esta Ordenanza luego de conceder una vista administrativa informal al efecto, de encontrarse probada la conducta imputada, procederá a realizar el pago de la sanción impuesta en la Oficina de Recaudaciones del Municipio, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición o la determinación final. El pago se podrá realizar por correo, personalmente o de forma electrónica.

Ordenanza Número 31, Serie 2024-2025

Aprobada en la 9na Reunión 1ra Sesión Ordinaria Año 2025 el 18 de junio de 2025

Iniciales Presidente Legislatura Municipal CF

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal SL

Iniciales Alcadesa MM

SECCIÓN 8VA: FACULTADES DE LA ALCALDESA Y DELEGACIÓN DE PODERES.

- A. Se autoriza a la Alcaldesa a establecer mediante Orden Ejecutiva aquellas otras disposiciones necesarias al uso de la vía pública por peatones y ciclistas, de acuerdo con las necesidades de la seguridad pública o del buen uso y orden en la misma, cuando determine que esto redundará en los mejores intereses y el bienestar y social de los residentes y del Municipio.
- B. La Alcaldesa podrá ejercitar cualesquiera otras facultades que sean necesarias y convenientes para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ordenanza.

SECCIÓN 9NA: La Directora de Finanzas del Municipio de Canóvanas realizará los ajustes presupuestarios pertinentes para separar y obligar los fondos necesarios, a los fines de dar cumplimiento con esta Ordenanza.

SECCIÓN 10MA: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

SECCIÓN 11MA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa. Su efectividad, en cuanto a la imposición de sanciones administrativas, comenzará a los diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 12MA: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), a la Secretaría de la Gobernación para Asuntos Municipales, al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Policía de Puerto Rico, al Departamento de Finanzas, a la Policía Municipal, al Departamento de Obras Pública Municipal, así como a toda aquella dependencia gubernamental federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

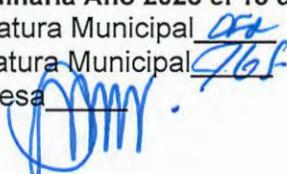
Ordenanza Número 31, Serie 2024-2025

Aprobada en la 9na Reunión 1ra Sesión Ordinaria Año 2025 el 18 de junio de 2025

Iniciales Presidente Legislatura Municipal

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal

Iniciales Alcaldesa



Ordenanza Número 31, Serie 2024-2025. Aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico, en la Novena Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2025 el día 18 de junio de 2025.



Hon. Onel Febo Rivera
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, Puerto Rico, el día 24 de junio de 2025.



Hon. Lornna J. Soto Villanueva
Alcaldesa

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta del original que obra en el libro de actas de la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico adoptada en la Novena Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2025, celebrada el 18 de junio de 2025 y aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, la Hon. Lornna J. Soto Villanueva el 23 de junio de 2025.

SE CERTIFICA, ADEMÁS:

Que esta Ordenanza Número 31, Serie 2024-2025, fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes en esta Reunión:

A Favor

Hon. Onel Febo Rivera
Hon. Carmen G. Vargas Maldonado
Hon. Salvador Benítez Nieves
Hon. María A. Mulero Pastrana
Hon. Juan Pizarro Sánchez
Hon. Manuel A. Sanjurjo Carrión
Hon. Miguel A. Jiménez Carrión
Hon. Yeila S. Cuadrado Sanjurjo
Hon. Oscar A. Rosa Vizcarrondo
Hon. Bienvenido Nieves Matos
Hon. Lilliana S. Landrón Sandín
Hon. Luis L. García González

EXCUSADAS

Hon. Sara E. Carrión Ramos
Hon. Maribel Bonano Márquez
Hon. Eva I. López Pacheco

EN TESTIMONIO DE LO CUAL:

y para que así conste, expido la presente bajo mi firma y el sello de esta Honorable Legislatura Municipal hoy, 23 de junio de 2025.


Hon. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

SELLO